

# Gestiones ante organismos internacionales

*La lucha contra la impunidad ha sido una bandera enarbolada desde hace varios años por las asociaciones de víctimas y las organizaciones de derechos humanos en América Latina. (...) La impunidad no es solo un problema del pasado, es también un fenómeno que atañe al presente y, sobre todo al futuro.*

**Federico Andreu,  
Liga Internacional por los Derechos  
y la Liberación de los Pueblos.**

Las organizaciones venezolanas de defensa de los derechos humanos continuaron usando y conociendo los mecanismos internacionales de defensa y promoción de los mismos. El Estado ha adquirido una serie de compromisos internacionales en materia de derechos humanos ante una Comunidad Internacional que continúa atenta a la situación nacional. En consecuencia, el país recibió varias visitas de organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales. Este capítulo ilustrará la importancia de varios de los logros alcanzados este año en la lucha contra la impunidad; así como las principales actividades de organismos intergubernamentales y de ONGs internacionales sobre Venezuela.

## Organismos intergubernamentales

Venezuela sigue presentando un balance poco halagüeño en el cumplimiento de su obligación de informar a los mecanismos de control de las Naciones Unidas sobre la situación de diversos derechos humanos consagrados en varios instrumentos internacionales.

Así, en el mes de noviembre de 1995, 42 organizaciones no gubernamentales (ONGs) enviaron una carta al Comité de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) solicitándole que hiciera lo necesario para que el Estado venezolano presentara su informe periódico sobre el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Venezuela, como

Estado Parte del Pacto, está obligada a presentar dichos informes, pero tiene un atraso de 10 años. Su último informe fue presentado en 1986, lo cual significa un serio incumplimiento de sus obligaciones internacionales en un período en el que los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de la población han sufrido un ostensible desmedro.

En su respuesta, el CDESC dijo ceñirse al orden temporal de atraso, lo cual coloca a Venezuela en una lista de espera junto a otros Estados atrasados. Sin embargo, las referidas ONGs prepararon otra comunicación basada en el tratamiento que el CDESC ha dado a situaciones similares o aún menos graves que la venezolana. Al mismo tiempo, se ha propuesto una estrategia interna dirigida a demandar al Estado la presentación del informe *motu proprio*, sin esperar la petición formal del CDESC.

Otro ámbito en el cual el Estado debe informar a instancias internacionales es el de la discriminación racial. En efecto, Venezuela venía presentando cada dos años y fuera del plazo establecido, sus informes periódicos sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos como Estado Parte de la Convención Internacional contra todas las Formas de Discriminación Racial. El órgano convencional de Naciones Unidas encargado de vigilar a los Estados es el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR). Este estudió los informes 10 a 13 de Venezuela en tres jornadas de trabajo durante sus sesiones del 5 al 26 de agosto. Tal y como lo lamentará el CEDR, Venezuela presentó todos estos informes periódicos con atraso, y como consecuencia nuestro país no pudo ser estudiado durante los últimos 10 años.

Dieciséis organizaciones indígenas e indigenistas presentaron un informe al CEDR so-

bre la situación de los pueblos indios con respecto a la Convención. El Consejo Nacional Indio de Venezuela (Conive), además de suscribir el informe conjunto, presentó un informe propio. Para más detalle ver capítulo sobre "Derechos de los pueblos indios" en este mismo Informe

Finalmente, Venezuela también ha incumplido con la presentación de informes periódicos ante el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.<sup>11</sup> Hacia el mes de marzo de 1996 el Comité había rechazado el informe presentado por el Estado -al parecer la información databa de 1992- y le había pedido que lo revisara antes de su aceptación. En comunicación del 30 de septiembre de 1996, Venezuela informó que, a la fecha, le era imposible cumplir con esta obligación pero que se estaba trabajando en la "reelaboración del informe redactado por Venezuela en 1995."<sup>12</sup> En Venezuela, la Coordinadora de ONGs de atención al niño (Congani) y el Grupo de las ONGs para la Convención sobre los Derechos del Niño, continuaron durante este período su trabajo en torno a este comité.

Desde junio de 1996, la oficina en Venezuela del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ha propiciado el acercamiento de las ONGs de derechos humanos relacionadas con el tema, para aunar esfuerzos en el análisis y solución de los problemas de los refugiados y los desplazados internos en Venezuela. La falta de reglamentación interna de los compromisos internacionales en materia de refugiados, el creciente fenómeno de los desplazados internos en la frontera con Colombia como fruto de las operaciones de control de las Fuerzas Armadas Nacionales, la xenofobia y los indocumentados, han sido algunos de los puntos de discusión.

11 Dichos informes deben ser presentados en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño

12 Misión permanente de Venezuela ante la oficina de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales, Mensaje No. 875, Ginebra, 30.09.96

Al cierre de este Informe, tuvo lugar la primera audiencia dentro del caso de La Peste ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A ella asistió un representante del gobierno y, como representante de los familiares de las víctimas, un miembro del Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Dr. Héctor Faúndez. Esta audiencia se produce luego de que el entonces Ministro de la Defensa, General de División Italo del Valle Alliegro, continuara con sus declaraciones negadoras de los sucesos de La Peste. Sus aseveraciones en el sentido de que *"La verdad de La Peste es que fue una gran mentira"*,<sup>13</sup> fueron refutadas por el juez, Dr. Saúl Ron Brash, quien afirmó: *"Este expediente tiene 4 piezas y ha arrojado resultados contundentes que echan por debajo las declaraciones de Alliegro y de otros funcionarios que dijeron que el número de desaparecidos el 27-F de 1989 era de 277"*.<sup>14</sup>

En cuanto al caso de Eleazar Ramón MAVARES, asesinado en febrero de 1989, el Gobierno venezolano informó al Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de febrero y marzo de 1989 (Cofavíc) en comunicación del 23.07.96 que el *"Presidente de la República en consejo de ministros aprobó erogar la suma de 7.176.327 bolívares con el objeto de indemnizar a los familiares de Eleazar..."*. Previamente, en audiencia ante la CIDH del 22.02.96, Cofavic había solicitado que una *"reparación justa"* debería incluir, además de la reparación del daño moral y de los gastos del proceso, una investigación exhaustiva e imparcial de los hechos por los órganos jurisdiccionales competentes. Una audiencia ante la CIDH ha sido programada para el mes de octubre y Cofavic pretende tratar tres temas dentro de ella: el aval de la CIDH a la indemnización ofrecida por el

Estado, la sanción disciplinaria a los funcionarios involucrados en la confusión creada con respecto a la identificación del cadáver de Eleazar y la necesidad de una investigación exhaustiva e imparcial sobre los hechos.

También dentro del sistema interamericano, el abogado defensor de derechos humanos, Tarek William Saab, presentó ante la CIDH una petición de medidas cautelares ante la inminencia de un daño irreparable contra su vida y la de su defendido Luis ESCOBAR UGAS, militante del MRB-200. La Comisión Interamericana adoptó inmediatamente una decisión y la puso en conocimiento del Gobierno nacional dos días después, el 14 de junio.<sup>15</sup> Gracias al uso de este mecanismo los agresores suspendieron sus acciones.

Por último, dentro del caso Asunción FAJARDO y otros, fueron presentadas observaciones por parte de la Federación Nacional de Defensa de los Derechos Humanos de Venezuela (Fenaddeh) en respuesta a las que propusiera el Estado venezolano, ante la CIDH. Fenaddeh destacó cómo el Estado ha objetado extemporáneamente la denuncia que fue presentada hace más de 5 años. La CIDH ha transmitido las observaciones de FENADDEH al Gobierno para que le informe al respecto.<sup>16</sup>

En el mes de mayo de 1996 una misión de la CIDH, presidida por el Primer Vicepresidente de la Comisión, John Donaldson, visitó Venezuela para recabar información sobre la situación en las cárceles venezolanas dentro del marco de la elaboración de un informe que incluye la situación de las cárceles en varios países de América Latina y el Caribe.

Entre el 7 y el 16.06.96, el Relator de las Naciones Unidas contra la Tortura, Nigel Rodley, figura creada desde 1985 por la Comisión de Derechos Humanos, visitó Venezuela. El Estado venezolano había acep-

13 El Universal, 27.02.96, pág. 1-13

14 El Universal, 08.03.96, pág. 1-13

15 Comunicación de la CIDH de fecha 14.06.96, caso 11.637

16 Comunicación de la CIDH a Fenaddeh y Americas Watch, fechada 28.03.96, caso 10.641

tado la visita del Relator pero había retardado el fijar fecha cierta para la misma, lo que llevó al Relator a considerar su eventual cancelación. Finalmente, la visita se produjo e incluyó una serie de entrevistas y de visitas oficiales, así como entrevistas a víctimas y a representantes de organizaciones de derechos humanos.

Finalmente, la “Segunda Consulta Internacional sobre Derechos Humanos y VIH/Sida”, tuvo lugar en Ginebra entre el 23 y el 25.09.96 y en ella estuvo presente un representante de la organización venezolana Acción Ciudadana contra el Sida (ACCSI). Allí participaron, además, autoridades de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y personas y otras organizaciones que trabajan el tema. La consulta buscó la elaboración de un documento sobre la materia para promover un mejor manejo del mismo a nivel gubernamental.

Por otro lado, varias organizaciones sindicales presentaron ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en junio de 1996, una reclamación alegando la falta de cumplimiento por parte del Gobierno de Venezuela del Convenio sobre protección del salario, 1949 (Nº 95) y del Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (Nº 158). Dichas organizaciones son: La Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), la Confederación Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV), la Confederación General de Trabajadores de Venezuela (CGT), la Confederación de Sindicatos Autónomos (Codesa), y el Sindicato Nacional de Empleados y Funcionarios Públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura (CJ). Por su parte el Comité de Libertad Sindical de la OIT presentó su informe final sobre el caso de los controladores aéreos el 06.06.96, recomendando al Gobierno que reanude la negociación, que garantice el respeto a los derechos sindicales y “que permita que

*se deje sin efecto, lo antes posible, el decreto núm. 572, por el que se transforma al personal en cuestión en cuerpo de seguridad”.*<sup>17</sup>

Finalmente, la CTV presentó dos reclamaciones ante la OIT contra Venezuela por violación a los convenios 95 y 158, sobre protección del salario y terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador.

## **Organismos no gubernamentales**

En octubre de 1995 se realizó en Caracas el “Encuentro ONG europeas-venezolanas” con cinco mesas de trabajo: infancia y juventud, ambiente, generación de ingresos y empleo productivo, integración de la mujer y derechos humanos en Venezuela. Las mesas de trabajo produjeron sus respectivas conclusiones al finalizar el evento.

En marzo de 1996, la organización America’s Watch, capítulo americano de Human Rights’ Watch, envió a Venezuela a dos expertos en problemas de prisiones, Michael Bochenik y Joanne Mariner, con el objeto de hacer una investigación sobre la situación de los derechos humanos en las cárceles venezolanas.

Entre el 22 y el 25.05.96 se realizó en Bogotá la “Conferencia Internacional sobre la protección de los defensores de los derechos humanos en América Latina y el Caribe”, convocada por Amnistía Internacional. En ella participó un miembro de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Desde hace 11 años existe en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas un proyecto de Declaración sobre defensores de derechos humanos. Esta declaración deberá contener un conjunto de garantías mínimas que hagan posible la defensa efectiva de los derechos humanos. La Conferencia, de carácter consultivo, permitió que varias personas que trabajan en la defensa de derechos humanos pudiesen intercambiar ideas y experiencias, es-

17 Informe definitivo del Comité de Libertad Sindical de la OIT, Caso 1827, Ginebra, 6 de junio de 1996.

tableciendo relaciones de entendimiento y cooperación. Como resultado de la misma surgió una "Declaración de Principios" y unas "Recomendaciones para un plan de acción que cubren el ámbito nacional e internacional". Para dar continuidad a esta iniciativa, se reunió un pequeño grupo de trabajo a finales de septiembre de 1996 en Ciudad de Guatemala. En este mismo mes, y como parte del seguimiento del "Plan de acción", tuvo lugar en Caracas un taller sobre defensores de derechos humanos que llevó las reflexiones de Bogotá a la situación venezolana, permitiendo intercambiar experiencias, estudiar el tema en relación con los medios de comunicación y conocer los instrumentos nacionales e internacionales de protección.

Desde 1995, Provea y el Comité de Abogados por los Derechos Humanos (CADH) de Estados Unidos emprendieron una investigación destinada a evaluar el diseño y ejecución del proyecto de Infraestructura de Apoyo al Poder Judicial acordado entre el CJ y el Banco Mundial (BM). Los resultados de la investigación se recogieron en una publicación, que fue dada a conocer en un seminario de ONGs sobre reforma judicial en América Latina, convocado por Provea y el CADH y al que fueron invitados autoridades de los poderes públicos de Venezuela, representantes del BM y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y miembros de ONGs de derechos humanos y de ambiente de los países de la región en los que la banca multilateral apoya proyectos de reforma judicial.

En julio de 1996, una misión de Amnistía Internacional visitó Venezuela. La misión, encabezada por el Secretario General, Pierre Sané, visitó cárceles venezolanas constatando violaciones a normas internacionales que reglamentan la situación en las prisiones; se entrevistó con autoridades nacionales, ONGs

de derechos humanos y víctimas de violaciones a derechos humanos. Además de la situación de penales y cárceles, la misión llamó especialmente la atención sobre la crítica situación de las zonas fronterizas y sobre la necesidad de derogar la Ley sobre Vagos y Maleantes. En el Congreso Nacional fue creada, con la presencia de Pierre Sané, la Red Parlamentaria Venezolana de Amnistía Internacional.<sup>18</sup>

En el campo de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), se reunieron por primera vez en Tailandia, en julio de 1996, 20 ONGs que trabajan en este terreno en diversas partes del mundo. Provea participó en el evento que permitió el intercambio de experiencias y reveló también cómo, a pesar de nuestras disímiles realidades, las ONGs coinciden en la elaboración de muchos conceptos, en la identificación de necesidades y en el diagnóstico de muchas de las causas de los problemas en materia de DESC.

La Unión Latinoamericana de Ciegos, con sede en Montevideo, Uruguay, participó, en julio de 1996, junto con otras ONGs nacionales e internacionales, en una serie de acciones urgentes a instancias de Provea y en favor del Dr. Alexis PADILLA ZAMBRANO. El Consejo de la Facultad de la Universidad de los Andes había desconocido los resultados del concurso ganado por el Dr. Padilla para optar al cargo de docente de la cátedra de Justicia Criminal, basándose en la ceguera del Dr. Padilla. La estrategia de defensa incluyó un recurso de reconsideración ante el Consejo de Facultad y la difusión del caso a través de los medios de comunicación. El recurso fue admitido y el profesor Padilla ejerce hoy su actividad docente.

La organización argentina Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S.) que reúne a los hijos de "*hombres y mujeres secuestrados, tortura-*

18 El Universal, 22.07.96., pág. 1-12

*dos, asesinados, desaparecidos, sobrevivientes de cárceles o que tuvieron que escapar al exilio*”,<sup>19</sup> creó un capítulo en Venezuela que reúne a algunos de los hijos de víctimas de la represión ejercida por la dictadura que detentó el poder en anteriores décadas en Argentina. Muchos niños y jóvenes argentinos llegaron a Venezuela a finales de los 70 y principios de los 80. H.I.J.O.S. pretende continuar la lucha contra la impunidad en que se encuentran los crímenes cometidos por la dictadura.

## **Contactos con gobiernos**

Las ONGs continuaron sus contactos con las delegaciones diplomáticas de diversos países en Venezuela, a través de reuniones, suministro de información y actividades de cabildeo. Entre estas embajadas podemos citar las de países como: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Colombia, México, Países Bajos, Reino Unido, Suecia, USA y la Comunidad Europea.

En abril y junio de 1996, Cofavic organizó dos reuniones, con la participación de representantes de embajadas, sobre la situación político-social en el país, la primera, y sobre administración de justicia, la segunda. Además, el programa de Cofavic para la formación de funcionarios de penales contó con el patrocinio económico de la Comisión de la Unión Europea, y del Reino Unido, Canadá, Países Bajos y del Gobierno vasco.

## **El Amparo, una sentencia histórica**

Casi ocho años después de producirse la masacre de 14 venezolanos en El Amparo, se dicta la sentencia sobre reparaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte) con lo que el primer juicio internacional contra la impunidad en Venezuela

Durante el transcurso de 1996, Venezuela recibió dos visitas de parlamentarios pertenecientes a las comisiones de asuntos extranjeros del Parlamento alemán y del Parlamento europeo. Los parlamentarios sostuvieron reuniones con varias organizaciones de derechos humanos en Caracas con el ánimo de informarse sobre la realidad nacional, y en especial sobre el proyecto de reforma judicial.

Por su parte, y como todos los años, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América produjo su “Informe sobre prácticas de derechos humanos alrededor del mundo”. El capítulo sobre Venezuela tocó en varias secciones puntos como: respeto a la integridad de las personas (ejecuciones políticas y extrajudiciales, desapariciones, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, detenciones arbitrarias y arrestos, denegación de justicia, intervención arbitraria en la vida privada, familiar o en la correspondencia), respeto a las libertades civiles (libertades de: expresión y de prensa, reunión pacífica y asociación, religión, de movimiento, trabajadores extranjeros, emigración y repatriación), respeto a los derechos políticos (de los ciudadanos a cambiar el gobierno), actitud del gobierno ante los grupos de derechos humanos, discriminación (contra mujer, niños, minusválidos, pueblos indios) y derechos de los trabajadores.<sup>20</sup>

llega virtualmente al agotamiento de las instancias dentro del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

El caso, había sido sometido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión) a la Corte

19 Declaraciones de Raquel Robles en El Nacional, 09.06.96, pág. 2-12.

20 Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, “Informe sobre prácticas de los derechos humanos alrededor del mundo, Venezuela” Washington, 1996.

desde enero de 1994. Luego, el Estado reconoció su responsabilidad en los hechos, reconocimiento que la Corte aceptó en la sentencia de fondo del 18 de enero de 1995. Dentro del procedimiento de reparaciones, indemnizaciones y costas, la Corte fijó una audiencia que tuvo lugar el 27 de enero de 1996 en la sede de la Corte en San José de Costa Rica a la que asistieron representantes de la Comisión, de las víctimas y del Estado venezolano.

Durante la audiencia, los representantes del Estado presentaron argumentos más políticos que jurídicos, tales como: la imagen de una democracia sensible al problema de los derechos humanos y la disposición de cumplir con los compromisos internacionales; el haber aceptado la responsabilidad en los hechos, la trayectoria democrática del país y las convicciones democráticas de su Presidente. El cuadro de la próxima página<sup>21</sup> nos ilustra las exigencias presentadas ante la Corte por la Comisión y las respuestas del Estado venezolano durante la audiencia.

En la *sentencia de reparaciones* del 14.09.96, la Corte determinó las indemnizaciones para las familias de las 14 personas asesinadas teniendo en cuenta la expectativa de vida del venezolano y el costo de la canasta alimentaria básica.

En cuanto al daño moral, la Corte consideró que, aunque una sentencia condenatoria puede constituir una forma de reparación y satisfacción moral, haya habido o no reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, ésta no es suficiente dada la gravedad de la violación del derecho a la vida y al sufrimiento moral causado a la víctimas y a su familia, las cuales deben ser indemnizadas -es su derecho- conforme a la equidad.

La Corte fue categórica al decidir "4. ... que el Estado de Venezuela está obligada (sic) a continuar las investigaciones de los

*hechos a que se refiere este caso y sancionar a quienes resulten responsables."*

Infortunadamente, la Corte se abstuvo de pronunciarse sobre la compatibilidad del Código de Justicia Militar (CJM) (Art. 54, ord. 2 y 3) y sus reglamentos e instrucciones con la Convención Americana. Además, al considerar que el artículo 54 no se usó en el caso de El Amparo, evocando la opinión consultiva OC-14/94, la Corte argumentó: "No existe en la Convención disposición alguna que permita a la Corte decidir, en el ejercicio de su competencia contenciosa, si una ley que no ha afectado aún los derechos y libertades protegidos de individuos determinados es contraria a la Convención". Sin embargo, en el expediente reposan las pruebas de que el Presidente venezolano sí usó las facultades otorgadas por dicho artículo 54, como fuera reconocido por el mismo Gobierno. Por otro lado, consideró la Corte que las otras reparaciones no pecuniarias (el reconocimiento de los hechos ante la opinión pública y la declaración de que nunca más se toleraría este tipo de situaciones) habían recibido ya "una adecuada reparación" en el reconocimiento de responsabilidad hecho por Venezuela y en las sentencias de fondo y de reparaciones. Se debe destacar que hasta el momento ninguna declaración ha sido hecha por las autoridades nacionales para rescatar la memoria de las víctimas y la reputación de los sobrevivientes.

Justamente sobre los aspectos enunciados en el párrafo anterior, salvaría su voto el Juez Antonio Augusto Cançado Trindade, arguyendo que no es necesario que ocurra un daño para que una ley pueda ser impugnada, pues basta que dicha ley sea aplicable en forma tal que el riesgo o amenaza sea algo más que una simple posibilidad teórica. Recordó también el deber de prevención que abarca medidas legislativas, administrativas y otras

21 BOLIVAR O., Ligia: *La masacre de El Amparo en audiencia ante la Corte Interamericana*, *Revista SIC*, marzo 1996, pág. 69

“que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las violaciones de éstos sean efectivamente tratadas como hechos ilícitos acarreado sanciones para los responsables. La reparación, como concepto genérico, abarca también estos ele-

mentos, además de las indemnizaciones debidas a la víctimas”<sup>22</sup> Finalmente, afirmaría que “la determinación de la incompatibilidad de una Convención no es prerrogativa exclusiva del ejercicio de la competencia consultiva de la Corte.”<sup>23</sup>

| Exigencias de la Comisión  | Respuestas de Venezuela  |
|--|--|
| <b>I. Reparación del daño</b>  | Innecesario. Reconocimiento de responsabilidad internacional es suficiente.  |
| <i>1. Reparación no patrimonial</i>  | No acepta diferencia entre restitución y satisfacción.   |
| a. Restitución   |  |
| i. Derogación de disposiciones del Código de Justicia Militar (CJM) y de otros reglamentos militares contrarios a la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) | Esta exigencia no guarda relación con los hechos. El Art. 54 del CJM no viola la CADH; sólo su aplicación en el caso concreto fue violatoria.                      |
| ii. Investigación y sanción de responsables materiales, intelectuales y encubridores.  | No objeto nada.  |
| b. Satisfacción  |  |
| i. Del honor y fama de asesinados y sobrevivientes.  | Innecesario. Reconocimiento de responsabilidad internacional es suficiente.  |
| ii. Establecimiento inequívoco de los hechos.  | No objeto.   |
| iii. Creación de una fundación para promover derechos humanos en la región.  | No objeto.   |
| <b>II. Indemnizaciones</b>   |  |
| <i>1. Daño emergente, \$240.000 entre 16 afectados</i>   | No justificado. No hay pruebas. Desproporcionado.  |
| <i>2. Lucro cesante, \$5.557.35 x 14 fallecidos, 2.773.87 x 2 sobrevivientes</i>   | No hay pruebas sobre filiación de víctimas con supuestos beneficiarios (familiares). Monto desproporcionado con condiciones de afectados, de la región y del país. |
| <i>3. Daño moral, \$125.000 para cada grupo familiar (14 víctimas y 2 sobrevivientes)</i>  | Monto excesivo. No se justifica. Desproporcionado.   |

22 Salvamento de voto del Dr. Cançado Trindade a la sentencia de 14 de septiembre de 1996 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

23 Ídem